RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2023 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-1509-SOT-462, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y remodelación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Amores número 1146, Casa C, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones III, IV, IV BIS, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y remodelación) y ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmosfera), como lo son: el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. **En materia de construcción (demolición y remodelación) y ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmosfera)**

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51, de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo el inicio de los trabajos debe registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. --

INNOVADORA

Por otra parte, el articulo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que, no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar trabajos de reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. ----------

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por barda perimetral y un acceso con rejas el cual cuenta con un solo frente hacia la calle, al interior se observaron inmuebles conformados por dos niveles de altura, los cuales tienen características arquitectónicas de vivienda; durante dicha diligencia una persona del género femenino quien se ostentó como ocupante de la cada "C" manifestó que los trabajos realizados en el interior son de remodelación, observando desde la vía publica trabajos de pintura sobre la fachada de la casa investigada, sin que dicha persona permitiera el acceso al predio; por otra parte, no se constataron emisiones sonoras perceptibles de medición ni trabajos de demolición, así como tampoco emisiones a la atmosfera. ----------

A mayor abundancia, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta por parte de los responsables. ----------

A efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez informó que no cuenta con antecedente en materia de construcción para el predio investigado. Asimismo, la Dirección de Ventanilla Única de la misma Alcaldía informó que no cuenta con antecedente en materia de construcción. ----------

Por otra parte, en fecha 28 de junio de 2023, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante a efecto de que informe respecto a las actividades de obra que se realizan en el inmueble investigado. Al respecto manifestó que dichos trabajos fueron concluidos y únicamente se realizaron trabajos de remodelación, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir. ----------

En conclusión, de lo constatado en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, así como lo informado por la persona denunciante, se ejecutaron trabajos de obra menor en el inmueble investigado consistentes en la remodelación de la fachada principal, así como cambio de acabados al interior del mismo, los cuales se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requirieron Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De lo constatado en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, así como lo informado por la persona denunciante, se ejecutaron trabajos de obra menor en el inmueble investigado consistentes en la remodelación de la fachada principal, así como cambio de acabados al interior del mismo, los cuales se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requirieron Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JANC/WPB/JAP/AER